



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000012

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA.16.5/1136-18 002594

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00102-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 11 días del mes de octubre del año 2018.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/083-18 001694 de fecha 11 de julio de 2018 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentran, debiendo presentar las siguiente documentación para su análisis: Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y



Transformación de Materias Primas Forestales, Inscripción en el Registro Forestal Nacional, Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, consistentes en oficios de validación y autorización de formatos, con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del 1 de enero del 2018 hasta la fecha de la inspección y documentación de entradas de materias primas forestales; obligaciones previstas en los artículos: 42 fracción IX, 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 103, 105, 107, 108, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, de fecha 11 de Julio del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **111/2018**, de fecha **12 de Julio del 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones estipuladas en la legislación forestal.

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **111/2018 de fecha 12 de Julio del 2018**, se desprende que el [REDACTED]

[REDACTED] no es infractor de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas



disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 111/2018**, de fecha **12 de Julio del 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha **12 de Julio de 2018**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
entendiéndose con la diligencia el C [REDACTED] quien en relación con el centro motivo de inspección que se visita dice tener el carácter de propietario, acreditándolo con su dicho quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el IFE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/083-18 001694** de fecha 11 de julio de 2018 se procedió a realizar la visita e inspección, al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia de forestal.

Al solicitar la documentación necesaria, el inspeccionado sí la presenta, tales como la autorización CATMPF, la inscripción al Registro Forestal Nacional, el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, la documentación para acreditar la legal procedencia de las



materias primas forestales, consistentes en oficios de validación y autorización de formatos, con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del 1 de enero del 2018 hasta la fecha de la inspección y la documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

Encontrándose al mismo tiempo una diferencia de 19.999 m³ rollo de pino que no ampara su legal salida o existencia en patio, declarando que la diferencia encontrada se debe por las ventas al menudeo, desperdicio por madera de mala calidad y variación del coeficiente de asierre.

De acuerdo con la diferencia encontrada en el balance realizado por la cantidad de 19.999 m³ rollo de pino corresponde a un porcentaje mínimo (2.4%) de acuerdo con la cantidad de madera que se contabilizó en el momento de la visita de inspección, según el acta No. 111/2018.

Así mismo de acuerdo con lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **Nº 111/2018** de fecha **12 de Julio de 2018**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por conducto de quien legalmente los



represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la **C. L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz**, Delegada en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000018

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.



NMLP/NOM/BANP.